

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 4 de 2020

RADICADO N° 2020-00312

En respuesta a la solicitud de la entidad accionada de suspender el presente trámite, esta judicatura indica que no es dable acceder a la misma, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014:

“4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla. La impugnación del fallo o la selección para su eventual revisión por este tribunal no suspende el cumplimiento del fallo de tutela (art. 86, inc. 2). Por lo tanto, en ningún evento el destinatario de la orden puede prolongar en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, simplemente porque así lo tiene a bien, o por que esa es su voluntad, o por haber impugnado la decisión del juez de primera instancia, o por estar pendiente la posible selección de las decisiones judiciales para su eventual revisión por la Corte Constitucional.”(Subrayas fuera de texto)

En razón a lo anterior, y previo a la apertura del trámite de INCIDENTE DE DESACATO propuesto por NAYELY WAITOTO SALAS con cédula de ciudadanía 1.077.435.033, como de su hijo, menor de edad, JARRY SANTIAGO BARCOS WAITOTO contra HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) o quien haga sus veces, para que se dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00312 proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito en segunda instancia el 7 de octubre de 2020.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite del incidente de desacato con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 4 de 2020

Oficio N° 657

Señor
HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN
Alcalde del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se dispuso:

“En respuesta a la solicitud de la entidad accionada de suspender el presente trámite, esta judicatura indica que es no es dable acceder a la misma, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014:

“4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla. La impugnación del fallo o la selección para su eventual revisión por este tribunal no suspende el cumplimiento del fallo de tutela (art. 86, inc. 2). Por lo tanto, en ningún evento el destinatario de la orden puede prolongar en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, simplemente porque así lo tiene a bien, o por que esa es su voluntad, o por haber impugnado la decisión del juez de primera instancia, o por estar pendiente la posible selección de las decisiones judiciales para su eventual revisión por la Corte Constitucional.”(Subrayas fuera de texto)

En razón a lo anterior, y previo a la apertura del trámite de INCIDENTE DE DESACATO propuesto por NAYELY WAITOTO SALAS con cédula de ciudadanía 1.077.435.033, como de su hijo, menor de edad, JARRY SANTIAGO BARCOS WAITOTO contra HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGÜEN, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ (CHOCÓ) o quien haga sus veces, para que se dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00312 proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito en segunda instancia el 7 de octubre de 2020.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite del incidente de desacato con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.”

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar citar el radicado 2020-00312.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
SECRETARIA